



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Celebradas en la capital del departamento marítimo de Cádiz dos subastas consecutivas para la impresion y encuadernacion del Almanaque náutico correspondiente á los años desde 1861 á 1870 inclusive; y no habiéndose obtenido remate por falta de licitadores, Vengo, de conformidad con lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para que contrate el expresado servicio sin sujecion á las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la desecacion de la Albufera de Alcudia, en la isla de Mallorca:

Vista la Real orden de 19 de Noviembre de 1851, por la que se declararon de utilidad pública las obras necesarias al efecto:

Vistas las Reales ordenes de 1.º de Octubre de 1856 y 26 de Marzo de 1857, concediendo la primera á D. Cayetano Gonzalez la autorizacion correspondiente para ejecutar las obras referidas, y declarando la segunda caducada aquella concesion por no haber verificado el concesionario el depósito prevenido:

Vista otra Real orden de 22 de Abril de 1857, por la cual se autorizó á D. Juan María Villaverde para hacer los estudios de desecacion de la misma Albufera:

Visto el proyecto que ha presentado en uso de esta autorizacion:

De conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y atendiendo á las demas razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Juan María Villaverde para que proceda á la desecacion de la Albufera de Alcudia, en la isla de Mallorca.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 16.923.219 reales vellon, y bajo las condiciones contenidas en el adjunto pliego.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se autoriza á D. Juan María Villaverde, por Real decreto de esta fecha, para ejecutar el proyecto de desecacion de la Albufera de Alcudia en la isla de Mallorca.

1.º Estando declarada esta obra de utilidad pública, el concesionario podrá adquirir con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, los terrenos hoy improductivos por hallarse, ya constante, ya periódicamente, cubiertos por las aguas, así como la parte necesaria para las obras, de los que esten aprovechados ó sean susceptibles de cultivo, conocidos en el país y designados en el plano con el nombre de prados y marjales.

2.º Los proyectos de obras de fábrica, y especialmente de los de puentes, se someterán previamente al examen del Ingeniero Jefe de la provincia, tanto acerca de su emplazamiento, como del sistema y disposicion de sus diversas partes, sin que puedan llevarse á ejecucion á menos que no esten aprobados por aquel.

3.º Los nuevos proyectos que el concesionario intente presentar para establecer algun sistema de riegos en las tierras que resulten saneadas por efecto de la desecacion, deberán remitirse á la aprobacion del Gobierno, previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, deberá el concesionario imponer en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 rs. vellon en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes y en las que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa. Este depósito será devuelto á medida que se ejecuten las obras y con presencia de las certificaciones semestrales que autorizará el Ingeniero Jefe de la provincia.

5.º Las obras deberán principiarse á los seis meses, contados tambien desde esta fecha, y quedar terminadas dentro de los cuatro años siguientes.

6.º El concesionario disfrutará de todos los beneficios que aseguran á las obras públicas las leyes y disposiciones vigentes, y en especial del otorgado en la base 3.ª de las 4 que se refiere el art. 2.º de la ley de 23 de Mayo de 1845.

7.º Si no se hiciere el depósito dentro del plazo señalado en la condicion 4.ª, si las obras no se prin-

cipiasen ó terminasen en los que prefija la condicion 5.ª ó si el concesionario dejase de cumplir alguna de las demas obligaciones que se le imponen, caducará la concesion, perdiendo aquel el depósito si ya lo hubiere hecho, y pasando siempre los planos á poder del Gobierno, el cual dispondrá respecto á la continuacion de las obras lo que estime más conveniente.

8.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones que preceden, y dará cuenta cada seis meses de lo que adelanten los trabajos.

Madrid 26 de Junio de 1859.—Aprobado por Su Majestad.—Corvera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de los cuales resulta:

Que en virtud de parte de un guarda de montes, dado al Alcalde del Ayuntamiento de Riello, se practicaron por éste diligencias que pasó al Juez de primera instancia del partido, formándose causa criminal contra D. Juan Florez, vecino de Bonella, en la jurisdiccion del expresado Ayuntamiento, en que apareció incurso en el art. 441 del Código penal, como usurpador de terrenos de los montes comunales colindantes con heredades de que estaba en posesion; y hallándose la causa en estado de defensa, el Gobernador, oido el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, fundándose en que la Administracion, encargada especialmente del deslinde y conservacion de los montes de que se trata, tenia que resolver necesariamente en este negocio, por medio del deslinde, una cuestion previa que habria de dar por resultado la justificacion de si Florez era ó no verdadero usurpador:

Visto el art. 441 del Código penal, relativo al que sin violencia en las personas ocupare una cosa inmueble ó usurpare un derecho real de ajena pertenencia:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos, 21 de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833; 8.º, párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril, y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y 1.º, 12 y 13 de la instruccion de 1.º de Abril de 1846, que cometen á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes, y deslinde de los mismos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Considerando:

1.º Que si bien á la Autoridad judicial corresponde de conocer en el fondo, del negocio de que se trata, que es la persecucion y castigo del delito que se define en el citado art. 441 del Código penal, hay en el mismo negocio una cuestion previa de las que habla el artículo del Real decreto que ademas se menciona, cual es el deslinde de los montes comunales, que reclama el Gobernador de la provincia de Leon, y está atribuido especialmente á la Administracion por las disposiciones en último lugar referidas:

2.º Que, por tanto, la Autoridad administrativa debe verificar sin demora este deslinde, pasando con la mayor brevedad posible un acta de su resultado al Juez de primera instancia de Murias de Paredes para los efectos que procedan en la causa criminal en que este interviene;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Direccion general de Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que no sufran retardo en su resolucion las reclamaciones de los mozos que se creen con derecho á ser excluidos del servicio militar en el concepto de extranjeros, ha tenido á bien mandar que siempre que alguno de estos proteste ó promueva recurso contra los fallos de los Ayuntamientos ó Consejos provinciales en materia de quintas lo participen sin pérdida de momento dichas corporaciones al Gobernador de la provincia respectiva, y este al Ministerio de mi cargo, expresando el nombre del interesado, pueblo á cuyo alistamiento corresponda, y causa que alegue para su exencion, á fin de que, comunicándolo á los Representantes de las naciones extranjeras, puedan estos facilitar inmediatamente cuantos datos y noticias juzgen convenientes para esclarecer el derecho que asista al mozo que pretenda eximirse de la obligacion del servicio militar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, instruyan los Gobernadores y Consejos provinciales con la mayor brevedad posible los expedientes que en tales casos promuevan los interesados, cuidando de que se ob-

serven en ellos todas las formalidades y requisitos que exigen las leyes y disposiciones vigentes sobre este asunto, y teniendo tambien en consideracion lo prevenido en los artículos 10, 11, 12, 24, 27 y 43 del Real decreto sobre extranjería publicado en 17 de Noviembre de 1852.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á los Regidores del Ayuntamiento de Narros D. Matias Bachiller, D. Cipriano Sanz y D. Vicente Aranco, por el embargo de trigo hecho al Médico del pueblo, en virtud de un acuerdo de la Municipalidad de que formaban parte, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á los Regidores del Ayuntamiento de Narros D. Matias Bachiller, D. Cipriano Sanz y D. Vicente Aranco: Resulta que el Ayuntamiento del mencionado pueblo, á excitacion del Alcalde, tomó un acuerdo en la calle para embargar cierta cantidad de grano al Médico del pueblo con quien habia celebrado un convenio no aprobado por el Gobernador de la provincia, en virtud del que debia entregar al barbero la cantidad de trigo en que consistió el embargo:

Que el Alcalde ejecutó en el acto este acuerdo, deteniendo ademas al Médico por haberse resistido á obedecer, y á consecuencia de estos hechos el Juez de primera instancia de la capital pidió autorizacion para procesar al Alcalde y Regidores mencionados á instancia del Médico ofendido:

Que el Gobernador la concedió por lo que respecta al Alcalde, negándola para los Regidores porque estima, de acuerdo con el Consejo provincial, que toda la responsabilidad debe pesar sobre aquel funcionario que debió suspender el generado de que se trata con arreglo á lo que previene el art. 74 de la ley de Ayuntamientos, porque versaba sobre asuntos ajenos de la competencia de la Municipalidad:

Visto el art. 74, párrafo 1.º de la ley para la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el que deben los Alcaldes suspender los acuerdos de dichas corporaciones cuando versen sobre asuntos ajenos de su competencia, consultando inmediatamente al Gobernador de la provincia:

Visto el art. 270 del Código penal, que establece el castigo que ha de imponerse al empleado público que á sabiendas, y con manifiesta injusticia, dictase ó consultase providencia ó resolucion en negocio contencioso-administrativo, ó meramente administrativo.

Considerando que no aparece que hubiese malicia de parte del Ayuntamiento de Narros al tomar el acuerdo de que se trata, y que la responsabilidad de la ejecucion del mismo debe pesar sobre el Alcalde, que debió suspenderla, dando cuenta al Gobierno de la provincia:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Granadilla para procesar á Lucas Martin, guarda del monte del comun de la Granja, por supuesto delito de cohecho, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de primera instancia de Granadilla la autorizacion que solicitó para procesar á Lucas Martin, guarda del monte del comun de la Granja:

Resulta que cuatro hombres, contra quienes se seguia causa criminal á consecuencia de denuncia del mencionado guarda por haber perseguido á este en el monte y tratado de llevarse alguna bellota, declararon que le habian ofrecido medio duro porque le dejase coger alguna cantidad de este fruto, no habiendo consentido en ello porque queria que se le dieran 20 rs.:

Que con estos antecedentes el Juez, de conformidad con el dictamen fiscal, pidió autorizacion para procesar al guarda, estimando que procede aplicar los artículos 314, en su párrafo segundo, y 316 del Código penal; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente, porque cree que no puede darse fe al testimonio de los denunciados en contra del guarda que ántes les denunció, no apareciendo ningun otro indicio de que tuviese lugar el cohecho frustrado que se supone:

Considerando que, en efecto, de las actuaciones practicadas hasta ahora no resultan méritos bastantes para creer culpable al guarda á quien se trata de procesar, porque ningun crédito puede darse á las

declaraciones de los denunciados por él, no habiendo ningun otro fundamento para el nuevo proceso que se intenta;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo el Sr. Duque de Osuna y del Infantado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. cerca del Emperador de todas las Rusias, hecho renuncia en favor del Estado, de los sueldos y emolumentos que le hayan correspondido y le correspondan en razon del elevado cargo que desempeña, S. M. la Reina nuestra Señora, que ha visto con la mayor satisfaccion este rasgo de noble desprendimiento, se ha servido aceptar su generosa renuncia, disponiendo que por ella se den las gracias en su Real nombre al Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de este mes, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Julio próximo á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de revestido de las bajadas de aguas de los pabellones de la nueva Casa de Moneda y timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones y presupuestos de los que han de sujetarse los licitadores ademas de las generales sobre contratos públicos, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846. El importe de este suministro es el de 15.589 rs. designado en el presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion, y aumentarse el depósito hasta la cantidad de 800 rs. para adjudicarse el remate.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora admisible en 100 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de un real.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 25 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del revestido de las bajadas de aguas de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de este mes, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de revestido agrandado imitando á la construccion de ladrillo fino: el de lavado, estado y pintado de las fábricas agrandadas de ladrillo fino de las fachadas de los pabellones y talleres de la nueva Casa de moneda y timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público el pliego de condiciones y presupuestos de los que han de sujetarse los licitadores ademas de las generales sobre contratos públicos aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846. El importe de este suministro es el de 71.780 rs. designado en el presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion, y aumentarse el depósito hasta la cantidad de 3.600 rs. para adjudicarse el remate.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora admisible en 100 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no sean menores de un real.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de revestido agrandado imitando á..., se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Julio próximo á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de pintado de ventanas de fachada y patios, puerta de entrada y de pasos, vidrieras, rejas y armaduras para la obra de la nueva casa de moneda y timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones y presupuesto á que han de sujetarse los licitadores ademas de las generales sobre contratos públicos aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846. El importe de este suministro es el de 121.143 rs. 18 céntimos designados en el presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora admisible en 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no sean menores de un real, debiendo aumentarse el depósito hasta la cantidad de 6.300 reales para adjudicarse el remate.

Madrid 25 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 del mes actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro del pintado de ventanas de fachada etc., se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debido procederse á contratar 23.000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1.334 para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Búrgos y Valencia, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los cuartos de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito de Cartagena, en papel de la tienda del Estado, á la una del día 9 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de la tela ó el número de varas que se señalan á cada distrito, encarándose de manifiesto en las Secciones de dichas dependencias las muestras de las expresadas telas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 8.000 rs. para la totalidad de las telas, ó 4.000 para cada uno de los puntos de Sautonia y Cartagena, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la tienda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán estrictamente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 250 reales en vara de tela para sábanas, y 320 rs. para la de cabezales, que son los que se designan, ni los que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán los autores entre sí, y se admitirá la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entraren en confidencia ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorizada por esta.

5.º Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciara con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 1.ª

6.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empuerará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Junio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 23.000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1.334 varas de la misma tela para cabezales, para el servicio de las tropas estantes y transeúntes en los puntos que se expresan.

1.º La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencia de los distritos que se juzgen convenientes, en el día y hora que en ellos se anuncie que se publicará; observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas en todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que continúan el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo.

3. Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo, que se hallará en un pliego...

competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEDAVI. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, dotada con 1.800 reales...

de la Mata, y la última con raya de Rollan: perteneció al Beneficio de Golpejas: la lleva en arrendamiento Antonio Luis Sanchez y Vicente Rodriguez...

Núm. 1.957 del inventario.—Una yugada compuesta de dos pajares, una cortina, cinco linares y 36 tierras en Pelayos...

4. Las proposiciones se fijan en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija en continuación, y podrán ser admitidos en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Puente del Congosto, con la dotación de 2.200 rs. anuales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBORCACHÉ. Por el presente se hace saber, que la Secretaría de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha dado por vacante en este día por dimisión que ha hecho el que la obtiene...

Núm. 1.496 del inventario.—Otra yugada en Portillo agregado á Egegne, compuesta de 43 tierras de cabida de 127 huebras...

Núm. 1.507 del inventario.—Otra yugada compuesta de 15 tierras en Aldehuela de Yeltes, de cabida de 50 fanegas...

5. En el caso que hubiese otras proposiciones presentadas dos ó más iguales, se admitirá la que fuere presentada primero...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villodrigo, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales pagados de fondos municipales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALABAZAS. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Calabazas, en esta provincia, dotada con 1.300 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales...

Núm. 1.912 del inventario.—Otra yugada compuesta de 35 tierras en Coca de Alba, de cabida de 92 huebras y media...

Núm. 1.706 del inventario.—Otra yugada compuesta de 64 tierras en Sernino y su agregado Martillar, de cabida de 60 fanegas...

6. Si la proposición más ventajosa obtenida en las capitales de los distritos, que se designen fuese igual á la aceptada en Madrid, entre los autores de las proposiciones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Candelaria, por renuncia del que la obtiene, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. anuales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO. D. Antonio Garcia Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento, que habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda á su provisión en propiedad...

Núm. 1.966 del inventario.—Otra yugada compuesta de 23 tierras en Coca de Alba, de cabida de 76 huebras y media...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

7. El reconocimiento y admisión de la tela que el contratante ó contratantes presenten se supone exclusivamente á voto de la Junta de la Administración de los respectivos puntos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA. La Secretaría del Ayuntamiento de Vallat, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. Verificado el remate de los materiales comprendidos en la cuenta seccion, ó sea del hierro dulce y fundido necesario para las obras de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia...

Núm. 1.973 del inventario.—Otra yugada compuesta de 89 tierras en Anaya de Alba, de cabida de 130 huebras y tres cuartos...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

8. La entrega de la tela que se subasta se realizará por el contratante en los cuencos de las fincas de las plazas de Santoya y Cartagena por partes iguales en cada una de ellas, ó sea la mitad del número de varas...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTELLON DE LA PLANA. La Secretaría del Ayuntamiento de Vallat, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se arrienda á pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que á continuación se manifiestan...

Núm. 1.974 del inventario.—Otra yugada compuesta de 140 tierras y un prado en Anaya de Alba, de cabida de 442 huebras y un cuarto...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

9. El pago se verificará en Madrid con presencia de la certificación de la entrega que se compruebe de la manera dicha en la condición anterior la total entrega de la tela, y entonces se será de cuenta...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. Verificado el remate de los materiales comprendidos en la cuenta seccion, ó sea del hierro dulce y fundido necesario para las obras de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO. D. Antonio Garcia Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento, que habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda á su provisión en propiedad...

Núm. 1.975 del inventario.—Otra yugada compuesta de 89 tierras en Anaya de Alba, de cabida de 130 huebras y tres cuartos...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

10. Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por vía de fianza en metálico ó papel recibo para estos casos en los términos siguientes: 8.000 reales para la totalidad de las varas...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. Verificado el remate de los materiales comprendidos en la cuenta seccion, ó sea del hierro dulce y fundido necesario para las obras de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO. D. Antonio Garcia Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento, que habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda á su provisión en propiedad...

Núm. 1.976 del inventario.—Otra yugada compuesta de 89 tierras en Anaya de Alba, de cabida de 130 huebras y tres cuartos...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable el cumplimiento de ella, ó no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. Verificado el remate de los materiales comprendidos en la cuenta seccion, ó sea del hierro dulce y fundido necesario para las obras de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO. D. Antonio Garcia Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento, que habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda á su provisión en propiedad...

Núm. 1.977 del inventario.—Otra yugada compuesta de 89 tierras en Anaya de Alba, de cabida de 130 huebras y tres cuartos...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

12. Si el contratante contrastista fallase al cumplimiento de lo pactado, demorando á la entrega de la tela, ó sea de la condición 7.ª, no fuera de cuenta de la Administración militar ejercer acción gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. Verificado el remate de los materiales comprendidos en la cuenta seccion, ó sea del hierro dulce y fundido necesario para las obras de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO. D. Antonio Garcia Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento, que habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda á su provisión en propiedad...

Núm. 1.978 del inventario.—Otra yugada compuesta de 89 tierras en Anaya de Alba, de cabida de 130 huebras y tres cuartos...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

13. Consignado será de cuenta del rematante cuantos gastos se ocasionen por el depósito de materiales en las fincas de algodón crudo contratada, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida á favor de las obras que se contratan con el Estado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. Verificado el remate de los materiales comprendidos en la cuenta seccion, ó sea del hierro dulce y fundido necesario para las obras de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO. D. Antonio Garcia Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento, que habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda á su provisión en propiedad...

Núm. 1.979 del inventario.—Otra yugada compuesta de 89 tierras en Anaya de Alba, de cabida de 130 huebras y tres cuartos...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. Verificado el remate de los materiales comprendidos en la cuenta seccion, ó sea del hierro dulce y fundido necesario para las obras de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO. D. Antonio Garcia Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento, que habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda á su provisión en propiedad...

Núm. 1.980 del inventario.—Otra yugada compuesta de 89 tierras en Anaya de Alba, de cabida de 130 huebras y tres cuartos...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

15. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. Verificado el remate de los materiales comprendidos en la cuenta seccion, ó sea del hierro dulce y fundido necesario para las obras de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO. D. Antonio Garcia Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento, que habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda á su provisión en propiedad...

Núm. 1.981 del inventario.—Otra yugada compuesta de 89 tierras en Anaya de Alba, de cabida de 130 huebras y tres cuartos...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

16. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA. Verificado el remate de los materiales comprendidos en la cuenta seccion, ó sea del hierro dulce y fundido necesario para las obras de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO. D. Antonio Garcia Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento, que habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda á su provisión en propiedad...

Núm. 1.982 del inventario.—Otra yugada compuesta de 89 tierras en Anaya de Alba, de cabida de 130 huebras y tres cuartos...

Números 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linares y varias tierras en Guijo de Avila, de cabida de 50 fanegas...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva. En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes: 30, 77, 64, 68, 28.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vizananos, con la dotación de 1.500 rs.

Se halla vacante la Secretaría de Miño de Medina, dotada con 1.500 rs.

Se halla vacante la Secretaría de Miño de Medina, dotada con 1.500 rs.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rodon, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. vn. pagados de los fondos municipales...

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rodon, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. vn. pagados de los fondos municipales...

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rodon, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. vn. pagados de los fondos municipales...

duce en renta anual 50 fanegas de trigo, que á 26 rs. y 36 céntos, fanege importan 1.318 rs., y de la subasta. N.º 4 del inventario.—Nueve vias y prados en Tardaguila, de cabida 81 huérfas 453 estadales; pertenecieron al secuestro del ex-Infante D. Carlos; las llevan en arrendamiento Francisco Sánchez y Alonso Pablos; producen en renta anual 4.666 rs. y 68 céntos, tipo de la subasta.

N.º 21 del inventario.—Veintidós huérfas y 5 prados en Aldes del Obispo, de cabida 487 huérfas 58 estadales; pertenecieron al secuestro del ex-Infante D. Carlos; las llevan en arrendamiento Anastasio Calvo y compañeros; producen en renta anual 2.895 rs., tipo de la subasta. Una hacaña en Matarranas agregada á Juzbado; perteneció á la memoria del Prior de Coria; la lleva en arrendamiento Juan Hernandez; produce en renta anual 60 fanegas de trigo y 60 de centeno, que á 26 rs. y 36 céntos la primera, y 15 rs. y 36 céntos, fanege, importan 2.515 rs. y 20 céntos, tipo de la subasta.

N.º 1.745 del inventario.—Diez cortinas, dos prados y 35 tierras en Barrucero Pardo, de cabida 97 huérfas poco más ó menos; pertenecieron á la memoria de Francisco Holgado; las llevan en arrendamiento Manuel Casado Francia, Pedro Alburquerque y Sebastián Francia; producen en renta anual 96 fanegas 7 cuartillos de centeno, que á 49 rs. y 43 céntos, fanege, importan 4.839 rs. y 26 céntos, tipo de la subasta.

N.º 2.068 del inventario.—Una yugada compuesta de 25 tierras en Tordillos, de cabida de 87 y tres cuartas huérfas; pertenecieron al secuestro de Aranzaz; la lleva en arrendamiento Fernando Blazquez y compañeros; produce en renta anual 35 fanegas de trigo, que á 26 rs. y 40 céntos, fanege, importan 913 rs. y 50 céntos, tipo de la subasta.

N.º 2.066 del inventario.—Otra yugada compuesta de 29 tierras en Tordillos, de cabida de 67 huérfas; perteneció á la capellanía de Nogal y Juan Cruzado; la lleva en arrendamiento Cardo Gomez; produce en renta anual 23 fanegas de trigo, que á 26 rs. y 40 céntos, fanege, importan 574 rs. y 20 céntos, tipo de la subasta.

N.º 3.097 del inventario.—Tres casas con sus corrales y pajares, y cinco y tres cuartos de yugada que se componen de varias tierras y cortinas en Pedernal, agregado á Espadana; de cabida de 115 huérfas, por indiviso con el término redondo de Pedernal; pertenecieron al patronato de legos en la capilla del Sr. C.º de Ciudad-Rodrigo; las llevan en arrendamiento Domingo Herrero y compañeros; producen en renta anual 1.100 rs., tipo de la subasta.

N.º 2.503 del inventario.—Cinuenta y un castaños, 547 pies de olivos, cuatro prados y un linar en Lagunilla, de cabida de 6 huérfas; pertenecieron á la capellanía titulada de Porras; las llevan en arrendamiento Don Sandialo Sanchez; producen en renta anual 720 rs., tipo de la subasta.

El tipo de la subasta será el que se figura á cada una de las fincas, y con sujeción al pliego de condiciones de la referida subasta.

Salamanca 25 de Junio de 1859.—Antonio Lugo.

### VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 4 de Julio de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Propios.—Urbanos

##### MAYOR CUANTIA.

Número 460 del inventario.—Una casa meson en el pueblo de Cañeda, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Enmedio, partido de Reinoso, compuesta de piso bajo con cuadra, portal y dos cuartos, el uno sirve para despacho de bebidas, y el otro para el de carnes; el piso principal destinado la mitad á habitaciones y la demás á pajar; mide un terreno de 3.513 pies, ó sean 275 metros. Linda al E. con casa de D. Manuel Mantilla, cuya pared divisoria es medianera, N. terreno de servidumbre del pueblo S. camino real y O. calle pública. Ha sido capitalizada por la renta de 250 rs. que le han graduado los peritos, en 4.500 y tasada en 21.192, por lo que se subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resultado de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Venta de Bienes nacionales de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Reinoso.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca que arriba se expresa.

Santander 19 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal, Mariano García.

#### PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Julio de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Balduque.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Instrucción pública.—Urbanos.

##### MAYOR CUANTIA.

N.º 22 del inventario.—Una casa, núm. 21, en la calle Hurtado de esta ciudad, procedente de la finca del dean D. José Martínez Maza, con destino á Instrucción pública, que lleva en arrendamiento D. Pablo Moraga. Linda por su derecha con otra de igual procedencia, y por la izquierda con otra de D. Leon Estéban. Tiene de línea de fachada 38 pies, y su superficie está representada por un paralelogramo rectángulo que comprende 1.660 pies cuadrados, equivalentes á 128 metros y 87 centímetros cuadrados. Su distribución consiste en su planta baja, en portal de entrada, cocina, y en la principal, dos salones, tres cuartos y dos cámaras. Capitalizada en 20.700 rs. por la renta de 1.150 rs. que produce actualmente, y tasada en 28.793 rs., servirá de tipo para la subasta esta última cantidad.

N.º 23 del inventario.—Otra casa, núm. 23, en dicha calle y de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento D. Juan de la Cruz García. Linda por su derecha con otra de D. Angel Fernandez, y por su izquierda con otra de la misma obra. Tiene de línea de fachada 43 pies, y su superficie está representada por un polígono irregular que comprende 3.815 pies cuadrados, equivalentes á 296 metros y 18 centímetros cuadrados. Su distribución consiste en su planta baja, en portal de entrada, tránsito, patio con fuente, pozo, sala, gabinete, seis cuartos, cocina, lavadero, tres bodegas y corral; en la principal, dos salones, gabinete, pasadizo, corredor y seis habitaciones más; y en la planta segunda, cuatro cámaras y tres letrados. Capitalizada en 45.990 rs. por la renta de 2.555 rs. que produce actualmente, y tasada en 52.300 rs., servirá de tipo para la subasta, esta última cantidad.

Ninguna de las fincas comprendidas en este anuncio ha sido retasada por los peritos.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Julio de 1859 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Propios.—Rústicas.

##### MAYOR CUANTIA.

N.º 3.756 del inventario.—Una dehesa en el sitio de la Sierra del Acero, término de Arquillos, procedente de

sus propios, que no está arrendada. Su calidad es de segunda clase, y está poblada de romeros, lanicinos, coscojas, monte bravo y algunas chaparras. Linda por L. con tierras de D. Juan Moreno y de varios vecinos de las Navas de San Juan hasta llegar á un mojón que hay en el alto del collado de los Aceiteros y camino de los Iberos, por el S. con terreno montuoso propio de D. Juan y D. Pedro Pascual, por P. con terreno de igual clase hasta encontrar la piedra de los Rosales, concluyendo con varias propiedades de los vecinos de dicha villa de Arquillos, y por el N. con estas mismas y tierras del referido D. Juan Moreno; tiene de cabida 500 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 3.21 hectáreas, 98 áreas y 10 centiáreas; capitalizada en 45.000 rs. por la renta de 2.000 rs., que le han graduado los peritos, y tasada en 50.000 rs., que servirá de tipo para la subasta.

N.º 9.225 del inventario.—Otra dehesa nombrada de Herrera en el término de Santisteban del Puerto, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento D. Bartolomé de Salas y Guerrero; su calidad es buena en la mitad de su extensión, é inferior en la falda del río y de la cañada. Desde la alberca del Moro y margen del río de Guadalimar por la loma de una pequeña cordillera hasta la vereda del vado de Herrera se encuentra la mojonera que delimita esta dehesa y las tierras del cortijo llamado Mojino; la expresada vereda divide dichas propiedades hasta encontrar el camino que conduce desde las Navas á Villacarrillo, el cual separa esta finca de los terrenos de los cortijos bajos hasta una carraza con una cruz que se encuentra cerca del mismo camino. Y de este punto sale la mojonera deslindando las otras propiedades referidas hasta dar con el peñón de la Corraliza; los citados linderos corresponden á L. y Nordeste. Desde el dicho peñón y hacia N. y P. delimita esta dehesa la cañada ó arroyo de los Robledos hasta la alberca del Moro por el río de Guadalimar, lindando este con la misma por todo el lado del Sur; tiene de cabida 767 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 495 hectáreas, 74 áreas y 60 centiáreas, deducidas 40 fanegas que tiene de superficie una pieza de tierra llamada casa Blanca, propia de D. Pedro Gáster, que se encuentra enclavada dentro de los terrenos de dicha dehesa; capitalizada en 90.000 rs. por la renta de 4.000 que produce actualmente, y tasada en 97.978 rs., tipo para la subasta.

N.º 9.238 del inventario.—Otra dehesa conocida por el Hueson en el término de Chiclana, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento José María Fernandez. Está poblada de monte bajo, y contiene algunos quejigos, matroña y agracejo. Desde el sitio llamado Chorreon de Palacios, que desemboca en el río Guadalimar, sube la mojonera por el collado de Maguillo á las ricasas de la Tiesa de Migarraya, hasta cuyo punto delimita la mojonera esta dehesa y la de los Engarbos, propia del Sr. D. Francisco de Rivas, que está situada al Sudeste de aquella; desde las indicadas ricasas de Migarraya sigue la mojonera á la loma de la terrera, collado del cerro del Cura, cerro de Aguas nuevas, loma de Enmedio y cerro de la Plaza de Armas, deslindando esta dehesa de la de Venta quemada del mismo Sr. Don Francisco de Rivas, que está situada al O. de la que nos ocupa; desde el cerro de la Plaza de Armas parte la mojonera al del Colmenar del Alambra y al de la Agüda, siguiendo por la falda de este hasta el expresado río de Guadalimar, dejando deslindada esta dehesa y el término de Villa-Manrique, situado al Norte y Nordeste de ella, por la parte del Este y Sur la delimita el referido río de Guadalimar; tiene de cabida 23.265 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 2.326 hectáreas, 72 áreas y 14 centiáreas, de las cuales 1.000 fanegas son susceptibles de cultivo para plantas ó cereales, 8.000 para pasto de ganado vacuno lanar, y las 27.265 restantes para pasto de ganado cabrío; capitalizada en 225.000 rs. por la renta de 10.000 rs. que produce, y tasada en 672.640 rs., tipo para la subasta.

N.º 9.336 del inventario.—Otra dehesa denominada Carrizosa, en el sitio de las Guestras, término de las Navas de San Juan, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Mariano Jimenez. Su calidad es de cuarta clase, y está poblada de laberintos, jaras y algunos lentiscos. Linda por L. con la mojonera del término de Santisteban del Puerto, por el S. con propiedades de varios vecinos de dicha villa de las Navas, y olivar del Excmo. Sr. Duque de Osuna, por P. con dehesa llamada las Peralejas en el término de Arquillos, y por el N. con el río de Guadalimar; tiene de cabida 520 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 334 hectáreas, 96 áreas y 37 centiáreas; capitalizada en 26.325 reales por la renta de 4.170 rs. que produce, y tasada en 31.200 rs., tipo para la subasta.

Ninguna de las dehesas que comprende este anuncio ha sido retasada por los peritos, habiéndose reconocido y clasificado como vendibles por los Ingenieros de montes de esta provincia con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero último.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resultado de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Venta de Bienes nacionales de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Reinoso.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca que arriba se expresa.

Santander 19 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal, Mariano García.

#### PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Julio de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Balduque.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Instrucción pública.—Urbanos.

##### MAYOR CUANTIA.

N.º 22 del inventario.—Una casa, núm. 21, en la calle Hurtado de esta ciudad, procedente de la finca del dean D. José Martínez Maza, con destino á Instrucción pública, que lleva en arrendamiento D. Pablo Moraga. Linda por su derecha con otra de igual procedencia, y por la izquierda con otra de D. Leon Estéban. Tiene de línea de fachada 38 pies, y su superficie está representada por un paralelogramo rectángulo que comprende 1.660 pies cuadrados, equivalentes á 128 metros y 87 centímetros cuadrados. Su distribución consiste en su planta baja, en portal de entrada, cocina, y en la principal, dos salones, tres cuartos y dos cámaras. Capitalizada en 20.700 rs. por la renta de 1.150 rs. que produce actualmente, y tasada en 28.793 rs., servirá de tipo para la subasta esta última cantidad.

N.º 23 del inventario.—Otra casa, núm. 23, en dicha calle y de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento D. Juan de la Cruz García. Linda por su derecha con otra de D. Angel Fernandez, y por su izquierda con otra de la misma obra. Tiene de línea de fachada 43 pies, y su superficie está representada por un polígono irregular que comprende 3.815 pies cuadrados, equivalentes á 296 metros y 18 centímetros cuadrados. Su distribución consiste en su planta baja, en portal de entrada, tránsito, patio con fuente, pozo, sala, gabinete, seis cuartos, cocina, lavadero, tres bodegas y corral; en la principal, dos salones, gabinete, pasadizo, corredor y seis habitaciones más; y en la planta segunda, cuatro cámaras y tres letrados. Capitalizada en 45.990 rs. por la renta de 2.555 rs. que produce actualmente, y tasada en 52.300 rs., servirá de tipo para la subasta, esta última cantidad.

Ninguna de las fincas comprendidas en este anuncio ha sido retasada por los peritos.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Julio ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Propios.—Urbanos

##### MAYOR CUANTIA.

N.º 984 del inventario.—Un molino acedero, situado donde dicen la Quebrada, de 3.696 pies cuadrados, término de Valfermoso de Tajuña, procedente de sus propios; se halla con dos piedras ó vigas una inferior; su diámetro de unos 6 pies y 2 pulgadas; su grueso de 2 pies y cuatro, con solera buena; la otra piedra tiene de diámetro 6 pies y 8 pulgadas; de grueso 2 pies menos cuarto; con solera inferior, las dos vigas son de 36 pies de longitud y 2 y cuarto de grueso; se hallan con husillos y pesos corrientes, tres calderas buenas, seis linas de caber dos 18 arrobas, y las demás, 20, 24, y 50 arrobas, con servidumbre de agua por su pie; linda al N. y S. con finca de Cayetano García, al M. camino de labores y al P. finca de Braulio Perez.

Esta finca produce en renta anualmente 3.000 reales.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Julio ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Propios.—Urbanos

##### MAYOR CUANTIA.

N.º 984 del inventario.—Un molino acedero, situado donde dicen la Quebrada, de 3.696 pies cuadrados, término de Valfermoso de Tajuña, procedente de sus propios; se halla con dos piedras ó vigas una inferior; su diámetro de unos 6 pies y 2 pulgadas; su grueso de 2 pies y cuatro, con solera buena; la otra piedra tiene de diámetro 6 pies y 8 pulgadas; de grueso 2 pies menos cuarto; con solera inferior, las dos vigas son de 36 pies de longitud y 2 y cuarto de grueso; se hallan con husillos y pesos corrientes, tres calderas buenas, seis linas de caber dos 18 arrobas, y las demás, 20, 24, y 50 arrobas, con servidumbre de agua por su pie; linda al N. y S. con finca de Cayetano García, al M. camino de labores y al P. finca de Braulio Perez.

Esta finca produce en renta anualmente 3.000 reales.

los, por la cual se ha capitalizado en 54.000, y se halla tasada en venta en 33.834 rs., y en renta en 2.000 reales, debiendo subastarse por su capitalización.

N.º 985 del inventario.—Un molino harinero, situado en la Vega sobre la margen derecha del río Tajuña, en término de dicha villa y procedencia; su local se compone de 1.172 pies cuadrados; tiene un solo piso con dos locales para piedras, pero no funciona sino por estar el otro sitio inutilizado; tiene una canal con medio cabo y su rodetes; tiene dicho molino un cuarto, cocina y cuadra, todo en mal estado, muy necesita muchos reparos; linda S. el derramo del agua con Anselmo Garcia; M. Serapio Sanchez, P. Inocencio Martinez y N. Mariano Garcia Agua; tiene su presa correspondiente, y se compone de 12.000 pies de longitud ó vertiente de aguas, con 12 de profundidad. La entrada de las aguas hasta su salida tiene de caudal 1.110 varas; tiene una quiebra de 18.000 rs., 3.000 el molino y 15.000 la presa, cuyo costo queda rebajado de su tasación en venta.

Esta finca produce en renta anualmente 3.439 reales 20 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 61.905,60 céntimos, y se halla tasada en venta en 41.758 reales, y en renta en 100 fanegas de trigo, debiendo subastarse por el valor de su tasación.

N.º 986 del inventario.—Un horno con su local correspondiente, situado en la calle que lleva su nombre, en dicha villa y procedencia; se compone de 4.408 pies cuadrados, el edificio y el horno tiene de cabida su diámetro 18 pies, y se puede elaborar de una vez cuatro fanegas y media de pan fino S. calle del Arrabal, M. la muralla del pueblo y P. y N. dicha calle y Bonifacio Berlineches; tiene de desperfectos 1.200 rs., que está rebajado de la tasación.

Esta finca produce anualmente en renta 1.290 reales, por la cual se ha capitalizado en 23.220 rs., y se halla tasada en venta en 8.208 rs., y en renta en 2.000, sirviendo de tipo para la subasta el valor de su capitalización.

Las rentas de estas fincas vencerán en fin de año, ignorándose lo que producirán actualmente.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid por ser las fincas de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde del Valfermoso de Tajuña para su fijación al público.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 5 de Julio próximo ante el señor Juez y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Propios.—Urbanos.

##### Finca urbana sita en término de la villa de Valdeavellano.

##### MAYOR CUANTIA.

N.º 113 del inventario.—Un molino harinero, sito en la Vega, arrendado á Ceiselo Jodra; linda al S. tierra de Julian Ruiz, M. tierra de Basilio Rojo, P. otra de Juan Gomez y N. tierra de José Loton y Nemesio Cabellos; es de una piedra de molino y su artefacto de media mano de sillería; su construcción de piedra y hay un buen estado de conservación. Produce en renta anual 4.434 rs. 50 céntos, por la que ha sido capitalizado en 25.821 rs., y se halla tasado en venta en 29.000 rs., y en renta en 1.280 rs., y sale á subasta por el mayor valor, que es el de su tasación.

La renta de esta finca es de 50 fanegas de trigo, que ha sido valorada al precio de 28 rs. 69 céntos, y que ha salido dicha finca en el partido de Brihuega.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeavellano para su fijación al público.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estar el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resultado de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca que arriba se expresa.

Madrid 27 de Junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Juan de Sesto.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 26 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

#### RR. OBSERVATORIO DE MADRID.

##### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1859.

HORA	Barómetro reducida al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el sol.	Temperatura en el suelo.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	709.16	14.7	18.4	Este	Nubes.
9 m	709.56	19.0	23.8	Este	Idem.
12 m	709.08	22.5	28.2	S. S. E.	Cubierto.
3 t.	707.56	23.8	29.7	S. S. E.	Idem.
6 t.	706.85	22.2	27.7	O. S. O.	Idem.
9 n	707.45	17.8	22.3	Oeste	Idem.

Temperatura mínima del día... 25.9

Temperatura máxima del día... 32.2

Temperatura mínima del día... 12.2

Evaporación en las 24 hs. de lluvia en las 24 horas... 4.5 milímetros.

#### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

##### DESPACHO TELEGRÁFICO.

##### Observación meteorológica del día 27 de Junio de 1859.

Hora.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el sol.	Temperatura en el suelo.	ESTADO DEL CIELO.
7 de la m.	764.4	21.8	S. O.	Cubierto.	

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

##### LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

##### Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 23 de Junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	763.4	17.2	N. O.	Nubes.
París...	766.3	18.		

Idem id.—Id. de Gaspar Isern, por cuenta y riesgo de Pablo Vila, 259 ps. y 7 y medio rs.

**Estrella Diana.**—Un conocimiento de Pablo Lopez, por cuenta y riesgo de José Vila y compañía, 2.450 ps. Y por último en la **Purificación.**—Recibido de D. José Rozas y Puig, por cuenta y riesgo de D. José Vila y compañía, 50 pipas con 4.600 arrobas vino blanco, y 16 medias pipas aguardiente con 256 arrobas, 23.400 reales.

Madrid 29 de Junio de 1859.—Lamadrid.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Rivadeneira, contra el cual siguen autos ejecutivos Bigs Dolara y José Inza sobre pago de maravedís en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, los cuales se encuentran en el procedimiento de apremio, no ha podido notificarse el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Expídase el despacho solicitado por esta parte en lo principal de su escrito, que empieza al folio 435 de estos autos, con los insertos necesarios para los fines pretendidos en el mismo, con lo cual, con los documentos á que alude la diligencia de 30 de Octubre último, se entregará á la misma parte bajo recibos; haciéndose saber antes al deudor Rivadeneira que al término de nueve días apodere competente en el Juzgado de primera instancia de Cañiza persona que á su nombre otorgue las escrituras de venta de los bienes rematados á favor de los compradores, y pasado sin haberlo verificado de oficio por el Sr. Juez de dicho partido.

«El Sr. D. Manuel Robdo, Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 13 de Noviembre de 1838.—Robdo.—Santiago de la Granja.»

En consecuencia, y á virtud de providencia de dicho Sr. Juez, fecha 16 del actual, se hace saber el inserto provido al expresado Rivadeneira por medio del presente anuncio.

Madrid 21 de Junio de 1859.—Granja. 2674

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte referendada por mí el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplazo á todos los que como parientes pobres de D. Joaquín Vallarino y Pumar, á bajo cualquiera otro concepto, se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de dicho señor, natural que fué de Cádiz, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 11 de Octubre de 1843, bajo testamento que otorgó en 12 del mismo año el Escribano que fué de este número, D. Jacinto Gama y Loeches, en el que nombra por herederos á sus parientes pobres, á fin de que dentro del segundo y último término de 20 días se presenten en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 406, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificada las parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta la fecha se ha presentado reclamando la herencia del referido señor, D. José Arcecha y Vallarino, D. Liberto Malagamba y Ferrando, Doña María Rosa y Doña María del Carmen Vallarino y Ortiz, D. Baltasar Vallarino y D. José María Albareda y Goin.

Madrid 25 de Junio de 1859.—Pablo de la Laveira. 2675

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia por S. M. de este partido de Aguilar &c.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid, se hace pública la citación para los acreedores que se consideren á ser reintegrados con los bienes de D. José Roldán y Curado, vecino de Puente Genil, para que comparezcan á la junta que de los mismos se convoca para el día 11 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este dicho Juzgado, previniéndose á los referidos acreedores que en dicho acto presentarán el título de crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues así lo ha acordado por mi auto del día de ayer á virtud de escrito que se ha presentado por el Procurador D. Ramon Galisteo Búrigo, á nombre del Sr. D. José Roldán, provocando concurso voluntario de acreedores, y solicitando se le conceda la espera de dos años para reponer sus bienes y hacer una buena enajenación y satisfacer sus créditos.

Dado en la villa de Aguilar á 11 de Junio de 1859.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandato de S. S. Francisco María Urbano y Reyes. 2677

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma D. Mariano García Sanja, y para hacer pago á un acreedor, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle del Rio con vuelta á la del Reloj, señalada con los números 19 y 44 modernos, antiguo de la manzana 355, que tiene de área 1.554 pies, 20 centésimos, tasada por los Arquitectos D. Francisco Barquero Ferrer y D. Luis Martín en la cantidad de 68.381 rs. 30 cént., á rebajar cargas.

Para el remate está señalado el día 20 de su mañana en la sala de audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 25 de Junio de 1859.—Sanja. 2679

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Paris 26 de Junio á las diez y quince minutos de la noche.—El Emperador á la Emperatriz.—Cavriana 26 á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

«Los austriacos, que habían pasado el Mincio para venir á atacarnos con todo su ejército, se han visto obligados á abandonar sus posiciones y á retroceder á la orilla izquierda del río, volando el puente de Goito.

«Las pérdidas de los austriacos han sido muy considerables; las nuestras son muy inferiores. Hemos cogido 30 cañones, más de 7.000 prisioneros y tres banderas.

«El General Niel y el cuerpo de su mando se han cubierto de gloria, así como todo el ejército.

«El General Auger ha perdido un brazo. El ejército sardo, que ocupaba la extrema izquierda, ha causado al enemigo pérdidas de consideración, luchando con gran tenacidad contra fuerzas superiores.

Paris 27 de Junio á las tres de la tarde.—«Parece que se solo en Ancona y en el territorio de las Marcas, donde se ha restablecido la autoridad del Papa.

«Las Legaciones continúan en el mismo estado de insurrección.—El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Paris 26.—Circulan infinitas noticias por Paris, pero no tienen origen oficial: se dice que la división de Niel, la brigada Vinoy y la caballería fueron quienes más se distinguieron en la acción; que se cogieron banderas y muchos cañones en los austriacos; que salió gravemente herido un General aliado, y que el ejército piemontés tomó parte bajo el mando de su Rey.

«Es dudosa aun la noticia que dió ayer la Patria de que los aliados habían pasado el Mincio.

Anunciando por telégrafo de Turin que en Solferino los austriacos estaban mandados por el Emperador en persona, y que después de la acción volvieron á pasar el Mincio.

Verona 25.—Anteayer el ala derecha del ejército austriaco ocupó á Pozzolong, Solferino y Cavriana, y el ala izquierda avanzó hasta Guidizzoli y Castel Godredo, rechazando á los aliados. Ayer mañana los dos ejércitos tuvieron un encuentro. El ala izquierda de los austriacos había penetrado hasta cerca del Sessia. Al mediodía los aliados dieron un ataque concentrado sobre Solferino, que fué defendido heroicamente por los austriacos; al mismo tiempo el ala derecha rechazaba á los piemonteses. Sin embargo, no ha sido posible restablecer las posiciones del centro. Perdas grandes, un desarrollo de fuerzas aliadas frente al ala izquierda, una violenta tempestad y un movimiento hacia Volta del cuerpo principal del ejército aliado, hicieron decidir la retirada que empezó ya muy entrada la noche.

Londres 26.—El Gobierno turco ha retirado la nota enviada á los Embajadores relativa á la doble investidura de Couza, que parece que definitivamente le será concedida.

Un despacho expedido el 22 en Montechiaro y publicado por el *Moniteur*, dice que el ejército francés completó en dicho día el paso del Chiesá por aquel punto, que los austriacos habían abandonado el día 20.

La caballería practicó hábiles reconocimientos dirigidos por el Capitán Contenson, del primer regimiento de cazadores de Africa, habiendo sorprendido una considerable guardia de huérfanos y muertos algunos hombres. Los piemonteses por su parte encaminaron

una avanzada austriaca en la dirección de Peschiera, habiéndole causado la pérdida de dos Oficiales y algunos soldados muertos.

La Municipalidad, añade el despacho, presentó el 22 al Emperador en piadoso recuerdo de pasadas victorias, una columna en que estaban gravados los nombres de los Oficiales franceses muertos en el campo de batalla de Castiglione, y en cuyo punto se había levantado. En 1818 hicieron desaparecer los austriacos este monumento, que la ciudad de Montechiaro recogió y conservó religiosamente dentro de sus muros.

S. M. aceptó el presente, y dispuso que dicha columna se coloque nuevamente en el mismo punto en que estuvo primitivamente levantada.

A consecuencia de resoluciones acordadas en una conferencia militar celebrada el 20 en Berlin, la Guardia permanecerá en la capital y en Postdam. Los cuatro regimientos del landwehr de la Guardia y dos regimientos de caballería se acantonarán en la provincia de Brandeburgo; los 4.º, 7.º y 8.º cuerpos del ejército tomarán posiciones entre el Rhin inferior y el Rhin central; el 3.º y el 5.º en el Rhin superior y el Mein.

El 5.º cuerpo irá á su destino por Silesia, Sajonia y Baviera.

La marcha de estas tropas, añade el Norte, de quien tomamos las anteriores noticias, se verificará el 4.º de Julio.

Las tropas wurtemberguesas, dice el *Mercurio de Suavia*, salieron el 20 de las tres plazas principales de Ulm, Stuttgart y Ludwigsbourg, habiendo dejado en ellas cortas guarniciones, para dirigirse al Oeste. Se colocarán entre Bietigheim y Oehringen, desde donde podrán llegar rápidamente á las fronteras del Gran Ducado de Baden.

En vista del efecto producido en Prusia con motivo de la movilización, se ha creído oportuno publicar por el Ministerio correspondiente la siguiente declaración inserta en la *Gaceta prusiana*:

«Al pedir á las Cámaras respetables cantidades, el Gobierno no les ocultó el objeto político de la inversión que debían tener. Las Cámaras aprobaron unánimemente la conducta del Gobierno.

«El curso de los acontecimientos nos ha aproximado á la realización de aquel objeto. Si la autoridad de Prusia, sus resoluciones y su acción se han de ver libres en la crisis por que atraviesa Europa, es necesario que se comprenda á tiempo lo que semejante situación exige.

«El ejército franco-sardo se encuentra en las inmediaciones de las fronteras de Alemania. El Gobierno prusiano ha declarado diferentes veces con asentimiento de las Cámaras, que consideraba confiada á sus cuidados la seguridad de la patria común.

«El conflicto italiano se extiende más cada día y adquiere mayores proporciones. Inglaterra y Rusia, á pesar de su alejamiento de la contienda, preparan armamentos considerables. ¿Qué prusiano habrá, por poco sentimiento nacional que abrigue en su pecho, que consienta ante semejante complicación y en vista de tales armamentos que permanezca Prusia impasible?

«En tales circunstancias faltaría el Gobierno prusiano á sus deberes respecto á la nación si renunciase á obrar con arreglo al espíritu á que Prusia debe su grandeza.

«Prusia está libre de todo compromiso; obedece únicamente á las obligaciones que son resultado de la naturaleza de sus intereses como Estado. Desconocería el Gobierno prusiano los fundamentos que constituyen la fuerza de este Estado si intentase obrar sin tener en cuenta el sentimiento nacional.

«Los intereses de Alemania son también prusianos, y bien pronto se verá si la iniciativa adoptada por Prusia es apoyada por los Estados y poblaciones de la patria común con la energía que su realización exige. Estas poblaciones están animadas del deseo de adquirir en Europa la importancia debida á un gran pueblo tan ricamente dotado por la naturaleza. Prusia se halla dispuesta á arrojar el peso de Alemania en la balanza que debe decidir los acontecimientos.

«Cuenta el Gobierno con el patriotismo del pueblo prusiano, del pueblo alemán. La marcha de su política es irrevocable. Los que intenten oponer dificultades á esta marcha deben tener entendido que sirven á los enemigos de la patria.»

Escriben de Praga el 20 al *Mercurio de Suavia* que parte de los prisioneros franceses ha sido internada en Theresienstadt, en frente de Leitmeritz, sobre el Elva, y elogian las atenciones de que son objeto por parte de los austriacos que les han pagado adelantados tres meses de sueldo, y les conceden, especialmente á los Oficiales, toda la libertad compatible con su posición de prisioneros.

En un manifiesto dirigido á los electores de Tiverton, Lord Palmerston ha declarado que el Gobierno inglés quiere sostener para Inglaterra los beneficios de la paz, y que aprovechará una ocasión favorable para ejercer su influencia con objeto de poner término á la guerra.

En una carta escrita por Mr. Gladstone al Preboste de Oriol (Oxford) y publicada en el Norte, el nuevo Canciller del Tesoro se expresa en los términos siguientes acerca de la dirección de la política inglesa respecto á la guerra:

«Desde el momento en que mi atención se ha fijado en la posición de Italia, mis ideas y convicciones han estado conformes con las de los hombres de Estado que se hallan hoy principalmente encargados de nuestros negocios extranjeros. Cumplo, pues, á mi deber en el Gobierno y fuera de él apoyarles en la difícil empresa de sostener la neutralidad de Inglaterra, sin perder la ocasión oportuna que los acontecimientos puedan suministrar para ejercer su influencia imparcial en favor de la estabilidad y justicia de las modificaciones políticas exteriores, y de la paz y bienestar de Europa.»

Continuación de los documentos publicados por el Gobierno inglés acerca de los asuntos de Italia:

El Marqués d'Azeglio al Conde de Malmesbury.—Londres 7 de Mayo (recibida el 10).

«Sr. Conde: El Gobierno del Rey, informado por su Ministro residente en Florencia de que un buque de la Marina Real británica entró en Liorna y salió de este puerto sin haber salido el pabellón nacional, cree (y desea que esta opinión sea confirmada) que este acto ha tenido efecto sin conocimiento, y sobre todo sin consentimiento del Gobierno de la Reina.

«Quedaría sumamente reconocido á V. E. si con vuestra cortesía dramático-ó sirvierais manifestarme lo que haya en el particular, suministrando al Gobierno del Rey las noticias que desea obtener.»

«El Conde de Malmesbury al Marqués d'Azeglio.—10 de Mayo.

«Sr. Marqués: He recibido vuestra comunicación de ayer, en la que me anunciáis que habiendo sabido que

un buque de guerra de la Reina había entrado en Liorna y salido de él sin saludar el pabellón nacional, nuestro Gobierno desea convencerse de que esta circunstancia ha tenido efecto sin conocimiento, y sobre todo sin consentimiento del Gobierno de la Reina: deseando al mismo tiempo que se dé á vuestro Gobierno contestación relativa á este punto.

«Al responder á vuestra comunicación, estoy en el deber de suponer que no es oficial: de lo contrario, es deberia preguntar con qué carácter oficial os dirigis acerca de este particular al Gobierno británico. Sentado este precedente, no tengo inconveniente en manifestaros que en contestación á una pregunta hecha por Mr. Learlett, el buque de S. M., el *Conqueror*, surto en Liorna con objeto de dispensar protección á los súbditos ingleses, recibió del Gobierno de la Reina la orden de no saludar el pabellón del Gobierno provisional de Toscana, porque es á este pabellón al que spongo que haceis alusión.

«Los Ministros de S. M. Británica ignoran todavía absolutamente la condición y naturaleza de dicho Gobierno.»

«El Conde de Malmesbury á Sir J. Hudson.—Foreign Office 20 de Mayo de 1859.

«Señor: El Marqués d'Azeglio estuvo aquí el 8, y preguntó por orden de su Gobierno á Mr. Fitzgerald la razón de que el *Conqueror*, buque Real inglés, no haya saludado el pabellón nacional en Liorna.

«Mr. Fitzgerald preguntó á su vez á Mr. d'Azeglio con qué título hacía esta petición, y á qué pabellón se refería al hablar de pabellón nacional.

«El Marqués d'Azeglio manifestó no estar revestido de otro carácter que del de Ministro sardo, creyendo comprender Mr. Fitzgerald que bajo la denominación de pabellón nacional pretendía designar el de Cerdeña, que según se dice, ha sido enarbolado en todos los edificios públicos tan pronto como estalló la revolución.

«Mr. Fitzgerald hizo la observación de que el Capitán del *Conqueror* obraba con arreglo á sus instrucciones, añadiendo, sin embargo, que el hecho acerca del cual solicitaba el Marqués d'Azeglio una explicación, era demasiado grave, y la cuestión demasiado importante para ser tratada de otro modo que por escrito.

«Habiendo contestado el Marqués d'Azeglio que el Gobierno inglés había seguido siempre la costumbre de reconocer los Gobiernos de hecho, Mr. Fitzgerald dijo que se debía depender de las circunstancias; que el Gobierno de la Reina no podía desconocer los acontecimientos que acompañaban al establecimiento de un nuevo Gobierno, y que era fácil se suscitara cuestiones relativas á los tratados europeos: si el Gobierno inglés reconociera precipitadamente cualquier Gobierno que se estableciera en un país extranjero, sería posible que tuviera que hacerlo de media docena en el espacio de algunos días. Mr. Fitzgerald reiteró, pues, su ruego de que tuviese á bien el Marqués pedir oficialmente y por escrito la explicación que deseaba. á fin de que el Gobierno de la Reina pudiera distinguir perfectamente la causa de esta petición.

«A consecuencia de lo ocurrido en esta ocasión, me dirigí con fecha 9 el Marqués una nota, de que os envío adjunta copia, así como de la contestación que le he dado; avistose conmigo posteriormente, y reiteró su deseo de recibir explicaciones.

«He creído de mi deber considerar esta petición del Ministro sardo como extra oficial, áun cuando bajo esta forma no dejara de ofrecer el mismo testimonio que si tuviera carácter oficial; pues áun admitiendo que lo fuera, extendida en esta forma no ha dejado sin embargo de obligarme á emitir contestación. Le pregunté entónces con qué título hablaba del Gobierno toscano, añadiendo que aun cuando el Gobierno inglés sabía, por diferentes conductos, que el Gran Duque había sido expulsado de Florencia estableciéndose un Gobierno provisional, este hecho no le había sido comunicado oficialmente. Citó el Marqués d'Azeglio precedentes, fijándose en el principio á que el Gobierno inglés se había adherido constantemente respecto de Gobiernos de hecho, y sostuvo su asercion de que el Capitán del *Conqueror* debió reconocer inmediatamente la revolución toscana. Hice observar que, áun cuando este principio general, á cuyo tenor obraba Inglaterra, y al cual se había conformado al reconocer sucesivamente Gobiernos de hecho en Francia y en otros Estados, sin embargo, su aplicación quedaba al libre arbitrio del Gobierno inglés y debía depender de las circunstancias especiales de los acontecimientos. Si el Gobierno de la Reina hubiera reconocido inmediatamente, y sin aguardar ámplios informes, el Gobierno revolucionario establecido en Parma, al propio tiempo que el nuevo Gobierno de Toscana, este reconocimiento se recibiría en estos Estados en el momento en que una contrarrevolución restablecía el Gobierno de la Duquesa.

«Dije además al Marqués d'Azeglio que el Gobierno inglés ignoraba á qué clase pertenecía el Gobierno toscano; que había sabido que el origen de este movimiento provenía de partidarios sardos que intentaban agregar el Gran Ducado al Piemonte, pareciéndole que el Rey de Cerdeña había querido ejercer derechos de soberanía en el Gran Ducado; que había sido nombrado un Comisario sardo, M. Boncompagni, alto Comisario de carácter civil, y un extranjero, según creo español, el General Ulloa, jefe del ejército más bien piemontés que toscano.

«Si todo esto es exacto, repuse, surge una cuestión muy diversa del simple reconocimiento de un Gobierno de hecho establecido por un Estado libre é independiente, y que altera los tratados de 1815 y los reglamentos territoriales hechos en su consecuencia.

«Me hizo observar el Marqués que estos tratados habían sido en desuso. Contesté que eran obligatorios entre neutrales y beligerantes; y que el Gobierno de la Reina había determinado que así continuaran.

«Después de haber añadido por mi parte que la conducta del Capitán del *Conqueror* en no haber saludado el pabellón toscano estaba conforme con mis instrucciones, cesó la conversación.

«Es inútil hacer observar que esta conducta del Gobierno Sardo es inoportuna é impremeditada, y os ruego manifestéis esta opinión al Conde de Cavour.»

«El Conde Cowley al Conde de Malmesbury.—12 de Mayo de 1859.

«Tengo el honor de informar á V. S. de que llegué ayer á Paris, habiéndome presentado esta mañana al Conde de Walewski, el que me anunció el sentimiento que había experimentado el Emperador por no haberme visto antes de su salida, con objeto de darme á conocer sus sentimientos en el momento de entrar en campaña; pero que por razón de mi ausencia de Paris, escribiera S. M. antes de partir al Conde Walewski, encargándole me diese seguridades de que al tomar S. M. el mando de su ejército tiene intención de localizar la guerra en tanto que sea posible, de respetar la neutralidad de Alemania, de no dispensar protección alguna á tentativas de revolución, especialmente en lo concerniente á Turquia, cuyas posesiones sobre el Adriático serian escrupulosamente respetadas, y de limitar sus operaciones militares á expulsar á los austriacos del reino lombardo-veneto. S. M. declaró además que estaba dispuesto siempre á tratar de la paz, mediante condiciones convenientes.

«No oculté al Conde Walewski mi temor de que el programa del Emperador no pudiera realizarse. «No es posible, dije, que Austria consienta en dejarse despojar de sus posesiones italianas, sino después de una serie de reverses que darían por resultado la llegada de las tropas francesas bajo los muros de Viena. En estas circunstancias no tengo necesidad de añadir que la guerra no podría continuar, ni localizada, ni puramente austriaca é italiana.»

«Por lo que respecta á las intenciones del Emperador de no apoyar á la revolución, dije que no podría tomarse en consideración este aserto en tanto que Cerdeña, Sicilia y el Reino de Nápoles, obrasen en sentido diametralmente opuesto, y que nadie dudaba que Francia podría

impedirlo; pero que la declaración del Emperador relativa á Turquia, sería acogida con satisfacción por el Gobierno de la Reina, y que confiaba en que el Gobierno francés, valiéndose de la influencia que ejerce cerca de los Gobiernos ruso y sardo, obtendría de ellos que se abstuviesen de provocar complicaciones en el Oriente.

«Contestó el Conde Walewski que confiaba en que la guerra no duraría mucho tiempo, finalizándose en el término de algunos meses.

«En lo referente á las observaciones que yo había hecho respecto á Cerdeña, el Conde Walewski dijo que coincidían perfectamente con sus opiniones; que sobre el particular había tenido con el Emperador antes de su partida una larga conferencia, y que con su autorización había escrito al Gobierno de Turin para que renunciase Cerdeña á toda acción aislada y se abstuviese de prestar auxilio alguno al partido revolucionario de Italia.

«Aludiendo á lo que había dicho el Conde Walewski relativamente á Turquia, me noticó, que había recibido del Gobierno ruso seguridades inequívocas del deseo que experimenta de que Turquia conserve su tranquilidad, y que estaba seguro de que un movimiento revolucionario en los Estados otomanos no recibiría ningún apoyo de parte de Rusia.

«En lo que se refiere á Francia, me aseguró el Conde Walewski que el Gobierno Imperial tenía vivos deseos de que no se diese la más ligera causa de recelo al Gobierno británico en la cuestión relativa á Turquia. M. Thouvenel recibió el orden de volver á su destino en Constantinopla con el mismo objeto de dar mayor peso á los designios del Emperador en este particular; al efecto recibiría instrucciones muy positivas de obrar de concierto con Sir Henry Bulwar, de consultarle en toda cuestión que pueda presentarse y de no separarse en ningún caso del Embajador inglés; debe desalentar, y en cuanto sea posible, censurar toda tentativa que tienda á disminuir la autoridad del Sultán: iguales instrucciones recibirían también los demás agentes franceses en Oriente. Y áun hay más, al dirigirse M. Thouvenel á Constantinopla pasará por Atenas con el exclusivo objeto de hacer presente al Gobierno griego la necesidad de abstenerse de todo manejo con el fin de excitar la rebelión entre los súbditos griegos de la Puerta.

«No me cabe duda, en virtud del tono y lenguaje del Conde Walewski, que el Gobierno Imperial tiene sincero deseo de impedir toda cuestión que pudiera en manera alguna originar dificultades con el Gobierno de la Reina.

«Aproveché esta ocasión para llamar la atención del Conde Walewski acerca del lenguaje atribuido á algunos Representantes franceses en el extranjero, que hablaban de la nulidad de los tratados de 1815. Le hice observar que este modo de proceder no es el más adecuado para inspirar confianza en las intenciones del Emperador, y debe necesariamente ocasionar grande alarma en Europa. El Conde Walewski manifestó la sorpresa que le causaba lo que acababa de oír, puesto que había expedido recientemente circulares recomendando la mayor reserva en el lenguaje.»

### INTERIOR.

MADRID.—Con la entrada del calor comienzan á estar muy animadas las recepciones de la Sra. Condesa del Montijo en el vecino pueblo de Carabanchel. El jueves y domingo últimos se ha bañado ya en sus salones, donde se veía gran número de damas notables y de personas políticas, españolas y extranjeras. Créese también que antes de la marcha á Paris de la Sra. Duquesa de Alba, que se verificará á fines de Julio, habrá alguna función dramática en el lindo teatro de la quinta de Carabanchel.

Anteayer tuvieron lugar en Aranjuez los ejercicios de la Escuela de Ingenieros establecida en el Real Sitio. La concurrencia fue numerosa, y el día fue un verdadero día de fiesta. A las diez obsequió el Sr. General Zarco del Valle á la Oficialidad y á varias personas notables con una espléndida comida, y las maniobras comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas construidas por el modelo de las que usaron en la guerra de Oriente las tropas de Cerdeña. Las maniobras fueron brillantísimas: los zapadores ejecutaron trabajos de zapa volante, de zación de tierra, y á las diez y cinco minutos comenzaron á las cuatro. El campamento presentaba un aspecto magnífico, notándose entre las tiendas algunas